

6 de agosto de 2004

Original: español

---

**Comité para la Eliminación de la  
Discriminación contra la Mujer**  
**Grupo de trabajo anterior al 32° período de sesiones**  
10 a 28 de en

**Paraguay**

El grupo de trabajo anterior al período de sesiones, después de examinar los tercer y cuarto informes periódicos combinados y el quinto informe periódico del Paraguay (CEDAW/C/PAR/3-4, CEDAW/C/PAR/5 y Corr.1), formuló la siguiente lista de asuntos y preguntas.

**Constitución, leyes, y mecanismos nacionales**

1. Favor de describir el proceso de preparar el cuarto informe periódico combinados y el quinto informe periódico; en particular, indicar quién participó y contribuyó en el proceso y si el informe fu

OS

“equidad de género” e “igualdad”. Favor de explicar cuál es el entendimiento de la diferencia de estos términos del Estado parte, si es que tal diferencia existe, y cómo son aplicados tales términos. Asimismo, el quinto informe se refiere varias veces a la dicotomía entre “género versus partido” (por ejemplo, en la pág. 11). Favor de explicar.

3. Se agradecerá informar si la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y otros instrumentos internacionales de T64 1

**Participación política**

4. Se hace referencia en el quinto informe a la propuesta, de la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República y la Defensoría del Pueblo, para reformar el Código Electoral y así asegurar la participación de la mujer en los órganos colegiados de la República, aumentar del 20%

9. ¿Qué planes existen para superar los vacíos existentes de los programas de estudio y asegurar que la perspectiva de género sea integrada tanto en el currículum escolar como en la formación del personal docente? ¿Existen planes para incorporar el conocimiento y educación de la igualdad de género y de los derechos humanos de la mujer como parte integral de la educación curricular?
10. En el quinto informe se indica que se ha logrado un avance con respecto a las alumnas embarazadas y/o maestras madres solteras, las cuales “hac



**Violencia contra la mujer**

25. Favor de informar si existen sanciones aparte de las sanciones económicas (multa) que se imponen al agresor según el artículo 229 de la Ley 1600 contra la violencia doméstica (véase el párrafo 10 de los tercer y cuarto informes) e indicar si la Ley ha sido invocada en los tribunales nacionales, y en su caso, favor de describir el número y tipo de casos presentados y las sanciones impuestas.

26. Teniendo en cuenta la posición de las ONGs que critican la Ley 1600 por excluir otras formas de violencia definidas en la Convención de Belem do Pará, por la implicación negativa de que la violencia debe ser “habitual” y por el hecho de que el victimario es dejado en libertad con el alto riesgo de que éste tome represalias contra la víctima” (ibíd.), se ruega informar qué medidas se proyecta adoptar para atender esta preocupación.

27. Se agradecerá especificar las sanciones que contempla el Código Penal (Ley 1160/97) a los delitos sexuales enumerados en el quinto informe (pág. 10) e informar sobre las razones por las que la penalidad por crímenes sexuales son disminuidas en los casos en que existe una relación entre la víctima y el agresor.

28. En el quinto informe (pág. 6) se hace referencia al comunicado de marzo de 2004 que publicaron las mujeres de los departamentos de Caaguazú, San Pedro y Caazapá, conjuntamente con la Secretaría de la Mujer de la Federación Nacional Campesina, denunciando situaciones de “maltrato, torturas y violencia sin límites” en contra del campesinado y específicamente de las mujeres de esos departamentos. ¿Qué medidas se adoptaron para eliminar la